

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XXIX.—Nº 6315

Panamá, Miércoles 19 de Junio de 1932

VALOR: B. 0.05

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO LISANDO JURADO

##### RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 28 de Mayo de 1932.

Lisando Jurado, reo del delito de tentativa de homicidio, quien desde el 13 de septiembre de 1928, se encuentra sufriendo pena de cinco años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

##### SE RESUELVE:

Conceder al reo Lisando Jurado la libertad condicional durante ocho meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 13 de junio próximo venturo cumplen las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

#### NIEGASE LA LIBERTAD CONDICIONAL AL REO AUGUSTO JULIO RODRIGUEZ

##### RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 30 de Mayo de 1932.

Augusto Julio Rodríguez, reo del delito de hurto, quien desde el 8 de julio de 1930, se encuentra sufriendo pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Según consta en el certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, el reo Rodríguez ha cometido, durante su permanencia en dicho establecimiento, las siguientes faltas:

“Julio 28 de 1930: Castigado en celda de aislamiento durante 4 horas, por desobediencia a la Policía.

Octubre 30 de 1930: Castigado en la celda de aislamiento y a dormir sin una hora hasta el día siguiente, por irrespetuoso con el llavero y formar escándalo.

Noviembre 3 de 1930: Castigado sin dormir, por no querer hacer el uso de su celda.

Noviembre 7 de 1930: Castigado de 10 a. m. a 6 p. m. sin almorzar y sin cena, por indisciplina y gozarse con el llavero.

#### REO DEL DELITO DE HURTO, OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

##### RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 30 de Mayo de 1932.

Pablo Albeal, reo del delito de hurto, quien desde el 13 de junio de 1930, se encuentra sufriendo pena de treinta y dos meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad

Noviembre 11 de 1930: Castigado a pan y agua hasta el día siguiente por pegarle a otro detenido.

Noviembre 21 de 1930: Castigado en celda de aislamiento sin lona toda la noche, por irrespetuoso con el llavero”.

En relación con estas faltas precisa tener en cuenta el artículo 22 del Decreto 83 de 1925, que a la letra dice:

“Diez faltas leves en el transcurso de un bimestre o dos graves en el mismo tiempo, harán perder a los penados el derecho a la libertad condicional”.

Comprobado, pues, como está que el mencionado reo no sólo ha cometido dos faltas graves en un bimestre, sino cinco faltas, ha perdido indiscutiblemente el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

##### SE RESUELVE:

Negar la libertad condicional solicitada a este Despacho por el reo Augusto Julio Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

gurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

##### SE RESUELVE:

Conceder al reo Pablo Albeal la libertad condicional durante ocho meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 13 de junio próximo venturo cumplen las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### REFORMASE EL IMPUESTO QUE GRAVA LA IMPORTACION DE CIERTOS PERFUMES

##### DECRETO NUMERO 89 DE 1932

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se reforma el impuesto que grava la importación de ciertos perfumes.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que con motivo de solicitud hecha por agentes en esta ciudad de fábricas de perfumes francesas en relación con el impuesto con que están gravados algunos perfumes, el Secretario de Hacienda y Tesoro celebró una conferencia en la que tomaron parte dichos agentes, el dueño de la única fábrica de perfumes que funciona en esta ciudad y uno de los comisionados que intervinieron en la revisión del Decreto número 217 de 1931;

Que en dicha conferencia se llegó a la conclusión de que es conveniente reformar en la forma allí acordada la tarifa que grava la importación al país de ciertos perfumes,

##### DECRETA:

Artículo Primero. Los extractos de perfumes para el pañuelo, que vengan en frascos de un cuarto de onza, y una onza y cuyo costo mínimo en fábrica sea de B. 50.00, B. 65.00 y B. 1.00, respectivamente, pa-

garán como derecho de importación el 15% ad-valorem.

Artículo Segundo. Los perfumes cuyos precios sean menores de los ya expresados, pagará impuesto de introducción de acuerdo con la siguiente clasificación; los que vengan en envases de 1/4 de onza pagarán B. 0.25 por cada frasco; los que vengan en envases de 1/2 onza pagarán B. 0.40 por cada frasco; y los que vengan en envases de 1 onza pagarán B. 0.75 por cada frasco. Los que vengan en envases de mayor capacidad pagarán a razón de B. 0.25 por cada onza.

Artículo Tercero. Los perfumes finos, entendiéndose por tales los que tengan precios mayores de los que quedan expresados en los artículos que preceden, continuarán pagando los impuestos con que estaban gravados antes de la expedición del Decreto número 217 de 1931.

Artículo Cuarto. En los términos de este decreto quedan subrogados el artículo 4º del Decreto número 217 de 1931 y el artículo 8º del Decreto N° 50 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

#### REGLAMENTASE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS ESPECIALES DEL FISCO

##### DECRETO NUMERO 90 DE 1932

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se reforma el Decreto número 220, de 30 de Diciembre de 1931, sobre honorarios de los Abogados Especiales del Fisco en los Juzgados de sucesión.

El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que en la práctica ha resultado inconveniente la amplitud de la disposición dictada por medio del Decreto número 220 de 1931, señalando los honorarios a los Abogados del Fisco en los Juzgados de sucesión, porque ha sido exigida una en algunas causas el Erario cifra muy alta.

Que por tanto se hace necesario reformar esa medida de manera que sin perjudicar los intereses de los Abogados nombrados para los Juzgados de sucesión, salvaguarden los del Erario.

##### DECRETA:

Artículo 1º Los Abogados Especiales que el Poder Ejecutivo nombró en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley 20 de 1925, para que representen al Fisco en los Juzgados de sucesión, devengarán como honorarios, cuando el valor del

impuesto a favor del Erario excede de la suma de B. 1.500.00, la cantidad de B. 250.00 y tendrán derecho además a un 25% del monto del impuesto de herencia que se pague sobre bienes no denunciados por los herederos o a los cuales se asigne un valor inferior al que llegue a fijárseles en virtud de las gestiones de los Abogados Especiales.

Artículo 2º Cuando el monto del impuesto que deba pagar en la respectiva sucesión no excede de B. 1.500.00, los Abogados Especiales devengarán como honorarios el 10% de la suma que reciba el Fisco.

Artículo 3º Con las cuentas para el cobro de honorarios deberá aportarán un certificado del Jefe de la Sección de Ingresos, en que conste cuál es la suma recibida por el Fisco por impuesto de herencia, en el caso a que la cuenta se refiera.

Artículo 4º En los términos del presente decreto quedan subrogadas las disposiciones del Decreto N° 220 de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## Labor en Hacienda y Tesoro

### NO PODRAN INTRODUCIRSE AL PAIS LAS DROGAS NARCOTICAS

#### DECRETO NUMERO 91 DE 1932 (DE 31 DE MAYO)

por el cual se dicta una medida sobre importación de drogas narcóticas.

*El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1<sup>o</sup> de la Ley 46 de 1912 prohíbe la introducción de opio en el territorio de la República, con excepción del que importen las farmacias para uso estrictamente medicinal.

Que la Ley 19 de 1916, que regula el comercio y uso de opio y otros narcóticos, declara en su artículo 80 que "la palabra "Opio" se referirá a todas las formas de opio conocidas en el comercio, tales como Opio de Goma, Opio en Polvo", etc.

Que para la importación de tales drogas es necesario un permiso de esta Secretaría;

### LOS SEÑORES TAGARÓPOLUS HNOS. PAGARAN UNA MULTA DE B. 100,00

#### RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 125.—Panamá, Mayo 30 de 1932.

Ha venido en aplicación a esta Superioridad la Resolución número 44, dictada por el Administrador General de Impuesto de Licores, el 11 de Abril último, por la cual se impone a los señores Tagarópolus Hermanos, comerciantes de la plaza de Colón, las penas de comiso de unas cajas de vinos Moscatel y Jerez Quina y multa de B. 500.00, como infractores de los reglamentos que rigen sobre venta de licores al por menor.

Por denuncia presentada a la oficina del Ramo, se levantaron las diligencias sumarias tendientes a esclarecer los hechos denunciados.

Llamado a declarar a Pablo Tagarópolus, dicho señor ha negado el cargo y afirma que él no hizo sino regalar al denunciante Perúela una botella del llamado vino Moscatel; pero ampliada la investigación ha resultado de autos, comprobada la contravención de las disposiciones respectivas, por los procesados.

Por otra parte, se ha establecido, también, la procedencia legítima de los vinos, pues las señores Tagarópolus los importaron por órgano de la firma Portela y Portela, quienes pagaron los impuestos aduaneros.

Para sostener su recurso interpuso el apoderado en este negocio, señor J. M. Salazar, presentó escrito en el cual dice:

"Señor: Resolución número 44 de 11 de los corrientes dictada por la Administración General de la Renta de Licores, se ha confrontado a los señores Tagarópolus Hermanos, al cargo de un permiso de B. 500.00 y la comisión de una caja de vino Moscatel y diecisiete cajas de vino Moscatel.

Otro, dice que la Resolución número 44 no comprendió, se basó la Administración General de la Renta de Licores en el hecho de que los señores Tagarópolus no habían importado los vinos y cinco cajas de vino que señala en su denuncia, en que el denunciante vendió a su particular, sin tener la licencia de vino.

Otro, dice que la Resolución número 44 no comprendió, se basó la Administración General de la Renta de Licores en el hecho de que los señores Tagarópolus no habían importado los vinos y cinco cajas de vino que señala en su denuncia, en que el denunciante vendió a su particular, sin tener la licencia de vino.

Que la Junta Nacional de Higiene, por conducto de su Presidente y por insinuación de la Junta Nacional de Farmacia, se ha dirigido a este Secretaría en solicitud de que no se permita la introducción al país de la Goma Opio por no ser ella necesaria para ninguna de las preparaciones de La Farmacopea,

#### DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente decreto no se concederán permisos para la importación al país del producto conocido con el nombre de "Opio de Goma" o "Goma Opio".

Comuníquese y publicúese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

contravieron y decomisaron, los adquirieron, en cambio, por conducto del señor Marcelino Portela y Portela, comerciante radicado en esta ciudad. Para corroborar esta remitió también, una vez las liquidaciones, una carta de los señores Miguez y Cia., de Barcelona, España. Además de estos argumentos lo remitió ahoja el cheque número 1852 por la suma de B. 233.50 girado por Antonio Tagarópolus a favor del M. Portela y cobrado por este para cubrir los derechos de las diecisiete cajas de vino Moscatel. Era esta la forma en que los señores Tagarópolus adquirían sus vinos y en ello no hay nada delictuoso.

"La única falta, por lo tanto, que gravita sobre los señores Tagarópolus es de haber vendido, sin tener la licencia del caso, una botella de vino Moscatel; pero no parece justo que por esta sola falta, leve si se quiere, sobre todo por haberse cometido por primera vez, se quiera hacer recaer sobre el infractor mayor rigor del que establece la misma Ley 29 de 1927 en sus artículos 22 y 23 que me permito transcribir:

"Las infracciones de las leyes sobre producción de alcohol, fabricación de licores, venta de licores al por mayor, e importación de bebes, en que regean que intervienen las autoridades, son de la siguiente naturaleza:

"1.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento, que no sea autorizado, sin permiso, o

"2.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"3.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"4.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"5.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"6.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"7.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"8.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"9.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"10.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"11.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"12.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"13.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"14.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"15.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"16.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"17.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"18.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"19.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"20.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"21.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"22.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"23.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"24.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"25.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"26.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"27.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"28.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"29.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"30.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"31.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"32.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"33.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"34.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"35.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"36.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"37.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"38.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"39.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"40.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"41.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"42.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"43.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"44.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"45.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"46.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"47.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"48.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"49.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"50.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"51.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"52.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"53.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"54.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"55.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"56.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"57.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"58.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"59.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"60.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"61.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"62.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"63.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"64.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"65.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"66.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"67.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"68.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"69.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"70.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"71.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"72.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"73.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"74.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"75.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"76.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"77.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"78.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"79.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"80.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"81.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"82.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"83.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"84.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"85.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"86.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"87.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"88.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"89.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"90.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"91.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"92.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"93.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"94.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"95.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"96.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"97.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"98.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"99.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"100.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"101.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"102.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"103.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"104.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"105.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"106.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"107.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"108.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"109.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"110.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"111.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"112.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"113.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"114.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"115.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"116.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"117.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"118.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"119.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"120.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"121.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"122.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"123.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"124.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"125.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"126.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"127.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"128.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"129.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"130.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"131.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"132.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"133.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"134.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"135.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"136.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o

"137.º. La fabricación, en el establecimiento de un establecimiento que no sea autorizado, sin permiso, o



## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Bs. 0.75 en la República de Panamá.—Bs. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboas.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

## SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

## SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

## SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

## SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA S. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

## SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

## CONTENIDO:

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## SECCION SEGUNDA

Resolución N° 221 de 28 de Mayo  
Resolución N° 122 de 30 de Mayo  
Resolución N° 123 de 30 de Mayo

## SECCION PRIMERA

Resolución N° 125 de 30 de Mayo  
Resolución N° 126 de 30 de Mayo  
Resolución N° 127 de 30 de MayoMovimiento en la Alcaldía Municipal  
del Distrito Capital

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 89 de 30 de Mayo  
Decreto N° 90 de 30 de Mayo  
Decreto N° 91 de 30 de Mayo

## Vida Oficial en Provincias

## Sección de Correos y Telégrafos

## Avisos y Edictos

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN  
LA PALMAADELANTASE INVESTIGACION CONTRA EL TESORERO  
MUNICIPAL DE CHEPIGANA, POR EL DELITO  
DE PECULADO

República de Panamá.—Poder Judicial.—Provincia del Darién.—Juzgado del Circuito.—Número 443.—La Palma, 25 de Mayo de 1932.

Señor Gobernador de la Provincia.

Presente.

Señor:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de sus atentos oficios números 443 y 492 fechados, respectivamente, el 10 y el 25 del presente mes y de los documentos que los acompañan.

Dichos oficios y documentos han entrado a formar parte del expediente que contiene las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación del delito de peculado, del cual se sindica al Tesorero Municipal del Distrito de Chepigana señor Arcadio Escobar V.

Con sentimientos de la mayor consideración y estima me es grato suscribirme del señor Gobernador, su muy atento y S. S.

MANUEL MELENDEZ.  
Juez del Circuito del Darién.

Número 402.

Señor

Juez de este Circuito.

Presente.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 2988 del Código Judicial, y en atención a mi oficio N° 282, de 30 de Mayo último dirigido a este Tribunal y con el fin, también de que sean agregados al Expediente que contiene las diligencias crean las correspondientes constancias con la investigación del peculado cometido por el Tesorero Arcadio Escobar V., tengo el honor de remitir a ese las siguientes piezas:

1. Una copia autenticada del telegrama dirigido por esta Gobernación, el día 21 de los corrientes al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

2. Un original N° 768-C de 14 de este mes, dirigido a este Despacho por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, tiene con una copia autenticada de los indagatorios realizados ante el Juzgado de este Circuito, en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

3. Una copia autenticada del telegrama dirigido por esta Gobernación, el día 21 de este mes a la Comisión de Gobernación de la Asamblea.

4. Un telegrama original de fecha 21 de este mes dirigido a esta Gobernación, señor Rodríguez, director de la Oficina de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

5. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero Municipal de Chepigana, en el cual consta que el mismo paga el sueldo del Tesorero del Distrito de Chepigana, lo que es de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 127, de 30 de Mayo de 1931, en que se establece la constitución del Distrito Capital de Darién.

6. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

7. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

8. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

9. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

10. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

11. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

12. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

13. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

14. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

15. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

16. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

17. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

18. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

19. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

20. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

21. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

22. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

23. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

24. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

25. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

26. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

27. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

28. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

29. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

30. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

31. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

32. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

33. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

34. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

35. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

36. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

37. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

38. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

39. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

40. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

41. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

42. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

43. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

44. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

45. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

46. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

47. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

48. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

49. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

50. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

51. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

52. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

53. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

54. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

55. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

56. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

57. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

58. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

59. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

60. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

61. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

62. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

63. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

64. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

65. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

66. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

67. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

68. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

69. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

70. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

71. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

72. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

73. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

74. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

75. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

76. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

77. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

78. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

79. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

80. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

81. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

82. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

83. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

84. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

85. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

86. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

87. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

88. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

89. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

90. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

91. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

92. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

93. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

94. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

95. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

96. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

97. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

98. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

99. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

100. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

101. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

102. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

103. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

104. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

105. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

106. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

107. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

108. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

109. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

110. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

111. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

112. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

113. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

114. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

115. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

116. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

117. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

118. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

119. Una copia autenticada por el Juzgado de este Circuito, para que se le remita el informe del Tesorero del Distrito Capital de Darién.

"La Palma Darién, 11 de Mayo de 1932.

Gobierno.—Panamá.

Tesorero. Arcadio Escobar manifiesta en visita practicada Alcaldía y Personero Distrito Chepigana ayer, que esa Secretaría ordenó por radiograma en Junio 1º Julio que le entregase ochenta balboas Juez este Circuito para que efectuase juzgo. Corregimiento Tucutí investigar delito. Suplicó ordenar envío este Despacho una copia autenticada dicho radiograma, pues Tesorero dice extraviado dicho radiograma, ni tampoco presentó recibo firmado por el Juez como es de rigor. Urge Gobernador".

VICENTE MELO O.

"La Palma, Darién 21, de Mayo de 1932.

Contraloría General.—Panamá.

Secretaría Gobierno, por radiograma del 17 de Julio de 1931 autorizó Juez Circuito Provincia para que invirtiese hasta ochenta balboas en investigación delito cometido río Chate

Tucutí. Suplicó informe a este Despacho, por este mismo conducto si dicha suma fue pagada por Tesoro Nacional y caso afirmativo, a favor de que persona fue girado cheque respectivo. Urge contestación. Gobernador".

VICENTE MELO O.

24 th May 1932.—NR 1 RDO. PANAMA CK 22 GOVT. PG. TWNE NYFOURTH 0609.—GOVT. PG.

Gobernador La Palma.

"Cuenta a que se refiere su radiograma del 21 reposa pendiente de pago en este Despacho.

Benítez.—Egresos.

0650 ED".

El Secretario de la Gobernación hace constar que el original de esta copia ha sido enviado, con oficio N° 492 de hoy 25 de Mayo de 1932 a señor Juez del Circuito.

Ocampo A.  
Secretario.

## Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

### NACIMIENTOS

(Mayo 28)

Luis Enrique Crespo

John Alfred Morrison

Pablo Theophilis

Digna Ester Arrocha

(Mayo 30)

Dianela Camacho Calderón

Clemencia Alvarez

Rigoberto Lucero

Narcisa Lemus

Maria Consuelo Cristi Flores

Guillermo Mureno

Urania Edith Pinilla

Jacinta Rodriguez

Luis Uriola

Rosa María Ledezma

### DEFUNCIONES

(Mayo 28)

Juan González

Blasina Palma

Encarnación Marinás

(Mayo 30)

Augusto Clément

Tiberio Barantes

Germán Arispe

Joseph McLean

## SERVICIO AEREO

### NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

V. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, México y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., México, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves: Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., México Centro América

David (Chiriquí) a Panamá los Miércoles a las 7.30 p. m.

En Miami (Fla.) México, Cuba, Centro América y David los viernes a las 8 y 20 a. Paitilla

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 6 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Centro, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América

## SECCIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y TESORO

### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneración del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día, pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

## CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R. ....	Junio 1º "Suriname" ....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. ....	Junio 3 "Pastores" ....	10 a. m.
Para Kingston, Ja. ....	Junio 3 "Carare" ....	8 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. ....	Junio 3 "Cefalu" ....	8 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Cúcuta, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados....	Junio 4 "Costa Rica" ....	8 p. m.
Para Santa Marta....	Junio 4 "Carrillo" ....	3 p. m.
Para Port-of-Prince, Haití....	Junio 4 "Cristóbal" ....	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. ....	Junio 4 "Suriname" ....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica....	Junio 4 "Martinique" ....	8 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa....	Junio 6 "Santa Bárbara" ....	10 a. m.

### CENTRO Y SUR AMERICA

Para Guayaquil (vía La Libertad), Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso....	Junio 2 "Oreoma" ....	10 a. m.
Para Buenaventura, (Colombia)....	Junio 2 "Albert Voegler" ....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo y La Paz....	Junio 4 "Santa Inez" ....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Babah y Manta....	Junio 4 "Durazzo" ....	4.30 p. m.

### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa....	Mayo 30 "Nevada" ....	
De Nueva Orleans La. ....	Junio 1º "Suriname" ....	
De Nueva York y Europa....	Junio 1º "Cristóbal" ....	
De Nueva York y Europa....	Junio 1º "Robert Luckenbach" ....	
De Nueva York, Jacksonville y Habana....	Junio 2 "President Hoover" ....	
De Nueva York, Jacksonville y Habana....	Junio 3 "California" ....	
De New Orleans, La. ....	Junio 3 "Cafalu" ....	

### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro....	Mayo 30 "Dora K" ....	3.30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Azuay....	Junio 1º "Barú" ....	4 p. m.
Para Bocas del Toro ....	Junio 1º "Suriname" ....	10.30 a. m.

### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes....	4 p. m.
De Bocas del Toro....	Martes y Viernes....	4 p. m.
De Chiriquí....	Viernes....	4 p. m.

## SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

#### LINIA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

#### SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacaví, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), y Port-of-Spain.

Los Martes a las 8 p. m. para David (Chiriquí), Centro América y Brownsville (Tex.)

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 2.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Apurímac, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires y otra vía a Paraguay.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Belice), Veracruz (Mex.), Méjico, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Guatimala (vía Barranquilla), Sutati (Cheoé), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía H. bana, Méjico, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, Méjico, Venezuela, Curacaví y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

## Secretaría de Relaciones Exteriores

## PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que *salvo en casos urgentes* no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusive y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE ISAAC FABREGA,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 451

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Jorge Agustín Torm S., panameño, soltero, de 21 años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo últimamente, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la fianza, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de estafa, en la cual se ha dictado el siguiente auto que en su parte dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de reparto, vino a este Juzgado el presente denuncio contra Jorge Agustín Torm S., por estafa, consistente en haber constituido hipoteca, para garantizar el préstamo de la suma de seiscientos balboas, sobre una finca que ha resultado no ser de su propiedad. El denunciante lo es el señor José Antonio Russo.

El Tribunal es competente para conocer del asunto y en tal virtud lo admitió y ha practicado las diligencias tendientes a su esclarcimiento.

El caso que se contempla es el siguiente:

Jorge Agustín Torm solicitó, en préstamo, del denunciante, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) y para garantizar este préstamo, gravó hipoteca sobre la finca número 56, inscrita al folio 148, en el Tomo número 2, de la Propiedad, Sección de Panamá. Ante el señor Notario Público número Primero, se extendió la escritura correspondiente, la número 129 que obra en autos, en copia debidamente autenticada, y que aparece firmada por el señor Torm.

Cuando el denunciante llevó esa escritura al Registro Público para que fuese registrada, resultó que dicha finca ya no pertenecía al señor Torm, por haberla sido rematada en pliego que se le suministró ante el señor Juez Tercero de este Circuito. Llamado Torm a rendir indagatoria ante este Juzgado, ha confesado haber suscrito la escritura de hipoteca y haber recibido los seiscientos balboas de manos del denunciante. Asegura que él no sabía que la finca hipotecada le había sido rematada con anterioridad.

No parece aceptable al suscrito la explicación dada por el sindicado, sobre todo si se tiene en cuenta que esa escritura le fue leída, antes de que se suscribiera.

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

## PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que *salvo en casos urgentes* no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusive y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO JIMÉNEZ,  
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

ticar algunas diligencias previas a la extensión de dicho documento, tales como conseguir los certificados del Registro Público y del Juzgado Ejecutor.

Consta de autos, pues, que la finca a que se refiere este asunto fue rematada ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, el día veintidós de Enero del presente año y consta asimismo, que la escritura de hipoteca se extendió el día veintinueve de Febrero del mismo año, es decir, más de un mes después de que la finca había dejado de pertenecer a Torm.

Se trata, pues, del delito de estafa, que define y castiga el Código Penal.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Jorge Agustín Torm S., panameño, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del C. P.

Y, como de autos consta que el señor Torm se encuentra ausente, se ordena su emplazamiento y se le nombra defensor al señor Domingo López García, quien debe jurar el cargo y notificarse de este auto.

Cópiale y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. ABRAHAMS V. SIC.

Se advierte al enjuiciado que si compareciese se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no dieran cuenta salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dicho en Panamá, a los cinco días de mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez. MANUEL BURGOS.

El Secretario. L. C. ABRAHAMS V.

5 vs.—5

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para una ejecución a este Despacho, dentro del término de José Espinoza, más la distinción a contar desde la formal notificación de esta orden, a estar en deseo en el Juzgado que en su contra se sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de proporcionalidad de cada veinte y cinco del contenido de este edicto.

Que en el presente se hace en el

despacho de José León Espinoza, (Nombre y apellido de dñ. Villalba desprendido hasta ahora en autos para

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagaran en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

## AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nominas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARIO VILLALBA,  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

## AVISO

El suscrito, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese.

## HACE SABER:

Que en virtud de ciertas modificaciones introducidas al pliego de cargos respectivo, la licitación sobre prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón, ha sido prorrogada para el 29 de Junio próximo, en la misma fecha y hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde, se recibirán las propuestas que se presenten.

El pliego de cargos puede consultarse en el Departamento de Fomento de la Secretaría de Agricultura.

DAMASO A. CERVERA,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Mayo 27 de 1932.

30 vs.—3

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la Repùblica,

Por el presente, cita, llama y emplaza a D. D. BURGOS, alias, Jameson, moro, a blanco, de complejión regular, habla inglés y poco castellano, ojos negros, vistosamente vestido, bigote negro y barba corta, labios delgados y un poco calvo hacia la parte de atrás de la cabeza, vecino de la Ciudad de Colón, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más la distinción, a contar desde la publicación de este Edicto, que se presente a estar en deseo en el Juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de homicidio, que cumplido lo se haga en virtud de presidencia. Se fija veinte de Mayo del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia, con la advertencia de que no huya así, su omisión se consideraría como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cádiz y justificarse.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams  
C. Secretario.

La Concepción, 1 de junio de 1932.

30 vs.—6

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al señalado, so pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—8

## EDICTO NUMERO 458

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente, emplaza al enjuiciado Fabio Rodríguez Jr., de generales desconocidas, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsificación, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El señor Inspector General de Enseñanza denunciado, por medio de su nota número 1056, de fecha 28 de agosto del año próximo pasado, el hecho investigado en este asunto y que consiste en la falsificación de las firmas de Virginia Echevera, Juana Peña y Teresa Echevera, en vales girados contra sus sueldos como Maestras de la Escuela de Chepo, por las sumas de veinticinco balboas, cada uno de esos vales. El Tribunal que es competente para conocer del asunto, admitió el denuncio y dispuso practicar las diligencias tendientes a su esclarecimiento. Como las denunciantes tuvieron sospechas de quién pudiera ser el autor de las falsificaciones, se hizo traer a los autos, de acuerdo con sus dichos, los manuscritos firmados por "Fabio Rodríguez Jr.", que aparecen a fojas 7, 8, 9, 10 y 11 del expediente.

Los referidos vales aparecen elaborados por "Pedro Ortiz", el primero, "Pablo Ramírez", el segundo y "Pablo Rodríguez" el último, cuyas firmas aparecen al respaldo de cada uno de esos vales.

El Tribunal hizo practicar una diligencia de peritaje por peritos idóneos y competentes, y de esta diligencia ha resultado que las firmas que aparecen en los vales, tantas veces mencionadas, han sido puestas por la misma persona y que esta persona no es otra que Fabio Rodríguez Jr. Para llegar a esta conclusión los peritos compararon las firmas de los vales con la letra y la firma de los escritos por Fabio Rodríguez Jr., que aparecen en el expediente, y los folios arriba enumerados. Fabio Rodríguez Jr., no ha sido indagado por no haberse presentado a comparecer a pesar de haberse ordenado su detención contra él, y orden de detención contra él no se ha emitido suficiente para ello.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena que llueva a cumplir el edicto contra Fabio Rodríguez Jr., de generales desconocidas y por consecuencia lo llama y ordena que asista en el Tribunal, por infracción de las disposiciones establecidas en el Código II, Título IX, Capítulo III, del Código.

Contra el enjuiciado se encuentra un escrito de ordena emplazarlo de acuerdo con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Cádiz y justificarse.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams  
C. Secretario.

La Concepción, 1 de junio de 1932.

30 vs.—6

la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que habiere lugar según la Ley.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pone de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treintidós.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—8

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá.

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete del mes de Junio entrante para que tenga lugar el segundo remate del fonógrafo marca "Victor" VV8097-377 y los 63 discos que le fueron retidos al señor José Ferrer en la acción de lanzamiento con retención propuesta por el Licenciado Francisco A. Moreno como apoderado del señor don Juán J. Araúz. El remate se abre a las ocho de la mañana del día del remate y se admitirán posturas, previa consignación del cinco por ciento del avalúo y, de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas. Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. La base del avalúo es la suma de ciento seis balboas cincuenta céntimos de balboa (B. 105.50); se advierte que si el día del remate no se presenta ninguna postura se hará el día siguiente nor cualquier propuesta.

Panamá, Mayo 25 de 1932.

P. A. Aizpú,  
Secretario.

3 vs.—1

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una lata aproximadamente de mantequilla, sin marca de sangre alguna ni diente conocido, que está haciendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, sirviendo ésta de formal notificación, para todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente, los tres vales, en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presenta al remate en público subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. Franceschi

La Concepción, 1 de junio de 1932.

30 vs.—6

# = LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

Nº 689

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE JUNIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00
<b>TERCER PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los jefes de oficinas y servicios públicos del Departamento de Gobierno y Justicia, que SALVO EN CASOS URGENTES no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusive y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO R. ROYO,  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almílategui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado cariño, dos patas calzadas de blanco, las de atrás, castrado, marcado a fuego así: . . . o sea una circunferencia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien muerto.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Párrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se filja este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, 20 de Julio de 1932.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.  
30 VR.—12

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Álvarez R., se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color rosa, completamente mestraña y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mestraño, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1890 y 1891 del Código Administrativo se filja el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Hormocito, Enero 25 de 1932.

El Alcalde,

ANTONINO CUEVAS G.  
El Secretario,  
36 VR.—10 A. Martínez.

### BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:  
POR TELEGRAMO:  
"BANCO NACIONAL"  
POR CORREO APARTADO 747

CLAVES EN USO:  
A. R. C. 34 Y 46 EDICION  
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE